

Clausura de las sesiones.

16 DE FEBRERO DE 1857.

Se acordó archivar el proyecto del Sr. Arizcorreta y otros diputados, proponiendo la restauracion de la carta de 1824.

La mesa hizo leer el artículo de la convocatoria que señala el término de un año à los trabajos del congreso, y preguntó si se cerrarian las sesiones el dia de hoy.

El Sr. PEREZ GALLARDO presentó una proposicion, consultando que el congreso cumpla con el deber que le impone el art. 5.º del plan de Ayutla, esto es, que siga revisando los actos del gobierno.

Apoyada la proposicion por su autor, no alcanzó la dispensa de trámites.

El Sr. OLVERA propuso entónces, que el congreso constituyente delegara su facultad revisora en el primer congreso constitucional. Esta proposicion corrió tan mala suerte como la anterior.

El Sr. MATA propuso que el congreso cerrara sus sesiones el dia de hoy, y apoyó brevemente esta medida como legal y como necesaria.

Dispensados los trámites, el Sr. Perez Gallardo combatió la proposicion, creyendo que no es conveniente dejar solo al gobierno ejerciendo la dictadura. En su concepto, la convocatoria, al señalar un término fatal al congreso, se puso en contradiccion con el plan de Ayutla, y la asamblea cuando ménos, debe prorogar sus sesiones para expedir las leyes orgánicas.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) sostuvo la idea de la clausura como legal y como conveniente. El congreso se reunió conforme à la convocatoria; à ella ha sujetado todos sus actos, y revisarla à última hora es enteramente inoportuno. El congreso, ademas, en el artículo transitorio de la Constitucion, ha criado un gobierno provisional que no se deriva del plan de Ayutla, y por consiguiente no está sujeto à revision.

Los amigos y enemigos del gobierno deben desear que terminen las sesiones; los primeros, porque han dado un pleno voto de confianza al ejecutivo, y deben dejarlo espedido en todas sus facultades; los segundos, porque conocen que la dictadura es insostenible, y porque solo su ecsistencia basta para que el órden constitucional sea deseado por el país entero.

La clausura de las sesiones fué aprobada por 53 votos contra 27.

Para comunicar este acuerdo al señor presidente de la República, se nombró una comision compuesta de los Sres. Castañeda, Moreno, Banuet,

Guerrero, Balcárcel, Payró, Garza Melo, Cerqueda, Fernandez Alfaro, Irigoyen, Cortés Esparza y Arias.

La comision salió à cumplir su encargo, y el Sr. Castañeda anunció, que el Sr. Presidente de la República asistirá à la clausura à la una de la tarde del dia de hoy.

Erigido el congreso en gran jurado, el Sr. Barrera como individuo de la comision, dió lectura al espediente que se ha formado con motivo de la acusacion entablada contra el Sr. D. Santos Degollado por haber hecho salir de Tepic, siendo gobernador de Jalisco, al cónsul inglés D. Eustáquio Barron.

Los principales documentos à que se dió lectura, son los siguientes:

Una solicitud del Sr. Degollado pidiendo que se le sometiera à juicio. Se mandó reservar para cuando se conociera el arreglo celebrado por el gobierno con la legacion británica.

Un acuerdo del congreso dictado en sesion secreta pidiendo al gobierno los documentos y papeles relativos à la cuestion.

Una nota del gobierno remitiendo las piezas principales del espediente.

Un auto de la seccion mandando comenzar las diligencias y citando à D. Eustáquio Barron.

Una nota del gobierno del Distrito transmitiendo otra de D. Eustáquio Barron (padre) quien devuelve la cita, porque entiende que es para su hijo.

Una nota del gobierno dirigida al Sr. Degollado, instruyendo de haber accedido à la demanda de la legacion inglesa de someterlo al tribunal competente, y de haber mandado en consecuencia, el asunto al congreso.

Una esposicion del Sr. Degollado presentada à la seccion, refiriéndose à la informacion levantada en Tepic por el Sr. Muñoz de Cote, cuyo resultado es contrario à Barron y Forbes. El interesado pide que no se espere la comparecencia de Barron para proceder, porque él no puede ser parte, por haberse arreglado el negocio entre los dos gobiernos.

Una esposicion del Sr. Degollado al gobierno, preguntando cuál es el cargo que se le hace.

Una nota de la legacion inglesa, pidiendo esplicaciones sobre la cita enviada à D. Eustáquio Barron. La seccion contestó insertando el auto.

Un auto de la sesion declarando que se llamó a Barron solo para esclarecer los hechos y previniendo la continuacion de las diligencias.

La declaracion del Sr. Degollado en la que cuenta los actos, dice que obró en uso de las facultades de que estaba investido, y que su conducta fué aprobada por el gobierno.

El dictámen de la seccion, es como sigue:

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos)

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos)

“La sesion del gran jurado, á la que se han pasado todos los antecedentes relativos á la órden dictada en 8 de Enero de 1856 por el Sr. diputado D. Santos Degollado, como gobernador de Jalisco; prohibiendo al señor cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blas, D. Eustaquio Barron, su regreso al territorio del Estado, despues de haberse impuesto de cuanto creyó conducente, pasa á esponer á vuestra soberanía el juicio que ha formado. Bajo dos puntos de vista puede y debe ser ecsaminada la precedente cuestion. El uno es de la competencia de la autoridad que dictó la órden de 8 de Enero, es decir, si D. Santos Degollado, en la órbita de sus facultades como gobernador, pudo tomar la providencia referida contra el cónsul de S. M. B.; y el otro, á saber, si en caso de que la competencia de la autoridad estuviere fuera de duda, hubo motivos que racionalmente pudieran servir de apoyo y fundamento á la medida. La seccion no ha creído necesario entrar al ecsámen del segundo punto, sino de paso, porque habiendo habido un arreglo diplomático entre el supremo gobierno de la República y el de S. M. B., del cual no se tiene noticia oficial, á pesar de haberse pedido, lo único que ha tenido que arreglarse la seccion, es á la comunicacion que con fecha 5 del presente ha dirigido el ministerio de relaciones, segun la cual el gobierno de la República tuvo á bien acceder á la demanda de S. M. B., sobre que el Sr. D. Santos Degollado fuese sometido al tribunal competente del país, por haber espedido la citada órden sin aviso alguno, ni acusacion, ni procedimiento legal de ningun género. Parece, pues, por el contesto de la demanda, que el Sr. Degollado está sujeto hoy al gran jurado, para que este resuelva si hay mérito para proceder á formarle causa por la falta de legalidad con que se asegura haber procedido prohibiendo al Sr. Barron el regreso al Estado, bajo la pena de ser juzgado como conspirador. Las circunstancias escepcionales en que se encontraba la República á principios de Enero de 56, y especialmente en la ciudad de Tepic, á donde habia estallado un pronunciamiento pocos dias ántes, obligaban al Sr. Degollado, gobernador de Jalisco, á dictar cuantas medidas creyese oportunas para conservar la tranquilidad pública; y como el ayuntamiento y algunos vecinos del lugar acusaban á los Sres. Barron y Forbes, cónsules en Tepic, de haber tomado parte en el motin reciente, el Sr. Degollado se creyó autorizado para dar la órden de 8 de Enero cuyo fin era impedir un nuevo trastorno, y evitar alguna violencia contra los espresados cónsules. La órden no era contraida á espulsar á los Sres. Barron y Forbes, sino simplemente á prohibirles el regreso, pues que ellos mismos se habian separado precipitadamente con anterioridad, lo que viene á corroborar la asercion de que era posible un nuevo trastorno, y tal vez aun violencias contra sus personas. Dicha ór-

den ha sido revocada en parte en 11 del mismo mes, permitiéndose al Sr. Barron residir en San Blas, donde está el puerto, y verdaderamente ya quedaba espedido en sus funciones consulares y solo le prohibia el volver á Tepic entre tanto el supremo gobierno resolvia sobre la peticion de que se le retirara el *exequatur*. De estas dos órdenes que no tenian mas carácter que el de interinas, y que habian sido dictadas solo por las circunstancias apremiantes del momento, tuvo conocimiento el supremo gobierno oportunamente, segun las diversas constancias del expediente, y desde entonces ya no son de la responsabilidad de la autoridad que las dictó, sino de la del supremo gobierno, á quien no se le pudo disputar semejante facultad, y que rehusó tenazmente revocarla hasta que se hubo celebrado un arreglo diplomático con S. E. el representante de la Gran Bretaña. El Sr. Barron no fué despojado de su calidad de agente consular cuya facultad corresponde al gobierno general, sino simplemente interrumpido en el ejercicio de sus funciones, por un término muy corto, pues que la distancia de la capital no permitia que la providencia pudiera dictarse con oportunidad; dificilmente podrian aplicarse reglas del derecho internacional ó del derecho público establecidas y fijadas para los casos normales, á uno verdaderamente imprevisto y del momento. Así es que lo mas que pudo hacerse en reconocimiento de tal forma, era consignar en las mismas órdenes, que fuesen puestos en conocimiento de la autoridad á la que indisputablemente correspondia resolver las cuestiones de una manera definitiva. La seccion repite que hubiera desarrollado mas su dictámen, y hubiera entrado á un ecsámen concienzudo é imparcial de los datos que hubo para apoyar la órden de 8 de Enero, si la comunicacion de la secretaria de relaciones hubiera manifestado que uno de los cargos era lo infundado de las quejas del ayuntamiento y de otros vecinos de Tepic contra el Sr. Barron. Este punto quedará verdaderamente abierto para el gobierno supremo de la República, quien lo determinará en justicia en lo sucesivo, conforme á sus facultades naturales y á la dignidad de la nacion, sin que esté hoy sujeto á la resolucion del jurado.

En vista de estas consideraciones, la seccion no duda someter á vuestra soberanía el siguiente dictámen.

“No ha lugar á formar causa al Sr. diputado D. Santos Degollado por las órdenes de 8 y 11 de Enero de 1856 que dictó siendo gobernador de Jalisco, contra el Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B.”

Sala de comisiones. México, Febrero 16 de 1857.—Peña.—Fernandez.—Barrera.—Romero Rubio, secretaric.”

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos)

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) El Sr. DAGOLLADO (D. Santos); dió lectura á su defensa, que es como sigue:

Nostre contra duodecim tabule, cum perpaucas res capite sanxissent, in his hanc quoque sanciondam putaverunt, si quis occentavisset, sive carmen condidisset, quod infamiam faceret flagitiumve alteri Placare; judiciis enim magistratuum, disceptationibus legitimis propositam vitam, non poetarum ingenii, habere debemus; nec probrum audire, nisi ea lege ut responderi liceat, et iudicio defendere.

CIC. DE REPUBLICA. LIB. 4.º § 4.º

Aunque al abrazar la causa santa del pueblo, lanzandome á una revolucion llena de dificultades y de peligros; aunque al aceptar por obediencia el gobierno político y militar de Jalisco, no preví que el fruto de mis sacrificios fuese para mí una causa criminal, ni pensé jamás que el cumplimiento de mis deberes diese derecho á los enemigos de la República, que trafican y se enriquecen promoviendo revueltas en el país, para que levantasen sobre mí el aparato siempre imponente de un juicio, no me ha sorprendido, señores, la persecucion que sufro; porque la historia me enseña que casi siempre la inocencia es victima de la malicia, que la razon se humilla ante la fuerza, que la ingratitud es la consecuencia ordinaria del beneficio, que la opulencia vence comunmente á la pobreza, que el poderoso está seguro de la impunidad y que el ángel del mal impide que obre el génio del bien. Con el conocimiento de estos antecedentes y con el triste presentimiento de que serian estériles mis esfuerzos, emprendí la tarea de reprimir los vicios y de restablecer la moral. No me arrepiento de haber corrido en vano tras una esperanza, que todavía en México es una ilusion: por el contrario, doy gracias al cielo de que me ha hecho perseverar en esta senda, y me siento satisfecho y contento con el odio de los malos.

Si ha podido trascurrir un largo período de tiempo, durante el cual la luz pública ha visto diversas producciones emitidas por los interesados en el triunfo de la casa Barron, ó por escritores que se permitieron estampar su juicio en los diarios, ántes de haber estudiado bastante los puntos de derecho y de hecho que comprenden las providencias dictadas por el gobierno y comandancia general de Jalisco, con fechas 8 y 11 de Enero de 1856, contra el cónsul inglés de San Blas, que residia en Tepic; la esperanza de que llegaria el momento en que yo diese razon de mi conducta y en que pudiese mostrar este negocio bañado por la luz meridiana, me hizo ver con calma todos los escritos de la casa Barron que han llevado el sello de la venganza, de la malignidad y de la ignorancia de nuestro

derecho constitucional y del de gentes. He escuchado tranquilamente cuanto una parte de la prensa de esta capital dominada por las influencias metálicas ha dicho, con objeto de echar un borron sobre mi conducta oficial, llamándome déspota, arbitrario, socialista, protector de malvados, usurpador de facultades ajenas, vil calumniador, inobediente y enemigo del gobierno general; porque á los ojos de los hombres sensatos, tales injurias no eran mas que ruines desahogos de personas que intentaron crear una especie de rivalidad entre el gobierno de aquel Estado y el supremo de la República, para dar pábulo á la reaccion, en cuyo triunfo fundaban lisonjeras esperanzas. Me desentendiendo del cúmulo de insultos que me prodiga el Sr. Barron, padre, en un remitido de 9 de Febrero, inserto en el número 3,454 del "Monitor Republicano," porque si este señor puede alegar la excusa de su ceguedad por la pasion que lo domina, en mí no tendria disculpa cualquier desahogo que me permitiese. La dignidad del hombre que se compromete en una lucha por defender cuestiones de interés nacional, y el decoro del que fué primer funcionario político y militar del recomendable, ilustrado y grande Estado de Jalisco, no me permiten usar otro lenguaje que el de la razon y de la autoridad. Si á esto ha llamado *hipocresía* el Sr. Barron, padre, puede darle el nombre que guste por mi parte confio en que esto no hará el menor daño á mi reputacion.

El órden de los sucesos ha ido presentando incidentes de la cuestion inglesa, que he lamentado en silencio, porque ni aun en medio de las esci-gencias revolucionarias llegué á abjurar, ni á separarme de los principios eternos de justicia, ni del amor á mi Patria. El administrador honradísimo de la aduana marítima de San Blas, fué removido de su empleo: el contador de la misma, jóven de antecedentes muy distinguidos, fué tambien separado de hecho, y acusado por haber tenido entereza para levantar su voz contra el fraude hecho á las rentas nacionales: uno de los hijos del favorecedor y protector de Barron, padre, en Tepic fué tambien llamado á juicio, y hoy gime en un calabozo con dos de sus hermanos, por haber publicado y probado de un modo incontestable, lo que nadie ignora en la República y sabe bien en el extranjero todo el que conoce á la casa Barron y Forbes; y finalmente, un digno representante de Jalisco, que quiso participar de la odiosidad que en este país recae sobre el que ataca los delitos y los abusos de los magnates, se vió arrastrado ante un juez y condenado por un tribunal que no tenia jurisdiccion alguna sobre los miembros de la Asamblea Nacional. Pero, repito que yo aguardaba mi turno de hablar ante vosotros, señores jurados, y ante los mexicanos todos á quienes representais, para someteros la calificacion de mi conducta oficial y para hacer ver al mundo civilizado que si bien el gobierno de esta Re-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Gran jurado. pública, tan debilitada y ecshausta por nuestras guerras civiles y por las  
 Acusacion invaciones estrangeras, ha tenido la dolorosa necesidad de recibir la ley  
 contra el Sr. de la Inglaterra, tan poderosa como injusta en esta cuestion, no faltan  
 Degollado ciudadanos que defiendan el buen derecho, ni magistrados que sepan ad-  
 (D. Santos.) ministrar justicia á todo el que la tenga.

Me propongo por lo mismo demostrar, no solo que soy inculpable en el abuso de autoridad que se me atribuye, sino que aprovechando la situacion de México y engañando al gobierno inglés, se arrancó á éste una reclamacion llena de amenazas contra aquel, y se han obtenido concesiones enormísimas, basadas sobre un supuesto falso, cual es la espulsion del cónsul inglés de San Blas. Haré tambien perceptible que toda sentencia condenatoria pronunciada contra mí, daria por tierra con los principios del derecho internacional que favorecen á México, innovaria el derecho de gentes moderno, haciéndonos de peor condicion é inferiores á todas las naciones, y desobligaria á los gobiernos estrangeros de la reciprocidad que nos deben por sus tratados de amistad y comercio.

En cumplimiento de mi deber, y por las órdenes terminantes que recibí del gobierno general, reprimí la rebelion que estalló el 13 de Diciembre de 1855 en Tepic, y cuyo incendio se comunicó el dia 14 al puerto de San Blas; dando de todas mis operaciones oportuna cuenta al supremo gobierno cuyas respuestas me fueron honoríficas y satisfactorias. El público ha visto impresos los documentos que prueban que mi comportamiento en Jalisco no se apartó en un punto de la fidelidad debida al plan de Ayutla, ni traspasó el círculo de atribuciones trazado en el estatuto orgánico del Estado, ni faltó á los respetos y á la obediencia de los mandatos del gefe supremo de la nacion, ni finalmente dejó nunca de tener por reglas los principios de justicia y de la conveniencia pública.

Parecióme el medio mas eficaz de conjurar la rebelion marchar yo mismo á los puntos sublevados para volverlos á la senda legal. Adelantándome á la seccion de tropas que llevaba, llegué yo solo á Tepic, donde me recibieron millares de ciudadanos victoreando al Supremo Gobierno y prorrumpiendo en *Mueras* y amenazas terribles contra los estrangeros Barron y Forbes. Estos se habian fugado precipitadamente para San Blas, y en union de unos cuantos comprometidos en la sublevacion, se habian embarcado, à media noche, en el mismo puerto, á bordo del pailebot nacional "Antoñita," que estaba embargado por orden de la autoridad judicial y que no fué despachado para tal viaje con los requisitos que previene el derecho marítimo y que acostumbra la práctica de nuestros puertos. Durante mi permanencia en Tepic y San Blas, recibí muchas y graves quejas contra la casa Barron.

Me informé plenamente de que habia ministrado dinero y vestuario á la tropa sublevada ántes y despues de la rebelion. Este hecho, confesado por el Sr. Barron, padre, en su último remitido al "Monitor" citado, pasó de esta manera: la casa Forbes y Barron de Tepic, ministió, por cuenta de contribuciones y á virtud de orden mia, la primera quincena de Diciembre de 855 al batallon "Libres de Jalisco;" pero habiéndose rebelado este en 13 del mismo mes, el pago de la segunda quincena, ni fué, ni pudo ser hecho por mi orden, pues cuando el mismo Sr. Barron me acusa de que consideré *como crimen* esta sublevacion, no puede acusarme, sin incurrir en una contradiccion visible, de que mandé proporcionar recursos á los rebeldes. Ademas, la misma casa dió vestuarios á la tropa, cubrió el presupuesto del departamento de marina del Sur, que estaba en San Blas y Tepic, é hizo otros gastos no comprendidos en mi orden; pero aun cuando lo hubieran sido, no habiéndose hecho el pago ántes de la rebelion, la casa tuvo el deber de no hacerlo despues, para no aumentar los recursos de los sublevados, disminuyendo los del gobierno.

Frescas encontré las huellas del considerable contrabando de platas embarcadas de un modo fradulento en el mismo puerto de San Blas, con posterioridad al motin.

Ví por mis propios ojos las constancias que ecsisten en la aduana terrestre de Tepic, de que por derecho de consumo habia pagado la casa Barron en la época del manejo de los empleados encausados, y despues indultados por el delito de peculado, cantidades muy superiores á las recibidas en la aduana marítima por derechos de importacion.

Noté que muchas ocasiones, efectos finos y valiosos de la casa, importados en buques de su consignacion, habian pasado por esta oficina como cargamentos ordinarios de bajísimos derechos, y algunas veces habian sido traídos en buques admitidos como en lastre por los empleados removidos en 853.

Ecsaminé y tuve en mis manos documentos que aun puedo presentar, por los cuales se demuestra de un modo incontestable que la casa Barron y Fórbes de Tepic, no solo ha defraudado durante muchos años sumas fabulosas de derechos pertenecientes á la hacienda pública, sino que teniendo monopolizado el comercio, los pacotilleros eran obligados á pagar á la misma casa los derechos de sus mercancías con todo rigor de arancel: no obstante su importacion clandestina y fraudulenta.

Ví de igual modo la representacion que el Sr. general D. Luis Correa, antiguo comandante militar de Tepic, elevó al supremo gobierno en 18 de Diciembre de 1834, acusando á Barron, padre, que era entónces cónsul inglés, de estar promoviendo trastornos políticos, de intervenir en todas las

Gran jurado.  
 Acusacion  
 contra el Sr.  
 Degollado  
 (D. Santos.)

Gran Jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

cuestiones locales, de perseguir á los empleados honrados y de haber hecho multitud de contrabandos por esportacion de platas, llegando hasta á hacer uso de las armas contra el resguardo marítimo.

Finalmente, leí con asombro la nota oficial del ministerio de hacienda de 26 de Junio de 1852, en que se dictaron al administrador de la aduana marítima y al gobierno del Estado de Jalisco, varias disposiciones para impedir el contrabando de platas que hacia la casa opulenta del citado Tepic.

Con todos estos antecedentes, y palpitantes aún los últimos crímenes de aquellos dias, no pudo mi ánimo dejar de atender la peticion del ayuntamiento de aquella ciudad que, con fecha 5 de Enero de 1856, me pidió por medio de la solicitud que constituye el documento número 1 de mi "Reseña documentada" (\*) que mandase espulsar del territorio de Jalisco á los extranjeros Forbes y Barron, por perniciosos al país.

(\*) Esta reseña es la siguiente:

*RESEÑA documentada que el C. Santos Degollado, gobernador y comandante general que fué del Estado de Jalisco, hace á la representacion nacional, para que en calidad de gran jurado decida sobre su responsabilidad oficial, por haber prohibido á los extranjeros Barron y Forbes que volviesen á Tepic, entre tanto el supremo gobierno resolvia lo conveniente.*

"Aux yeux du magistrat s'effacent et disparaissent les qualités extérieures du puissant et du faible, du riche et du pauvre: il ne voit dans les affaires que ce que la justice et la vérité lui montrent et surtout il ne s'y voit jamais lui-même."

D'AGUESSEAU.

Para que se facilite á los miembros del gran jurado el conocimiento de los antecedentes en que se funda la acusacion hecha contra mí por la providencia que dicté como gobernador de Jalisco; contra el cónsul inglés en San Blas, he creído conveniente presentarles un relato compendioso de los hechos y ministrarles los documentos principales que deben servirles para formar juicio y para fallar concienzudamente sobre si ha, ó no, lugar á que se me forme causa.

*Relato de los hechos.*

Habiéndose pronunciado las guarniciones de Tepic y San Blas en 13 y 14 de Diciembre de 1855, por un plan reaccionario, tuve la necesidad de ir á pacificar el rumbo, y entré á Tepic el día 30 del mismo mes, encontrándome con las novedades

Gran jurado.  
Acusacion  
contra el Sr.  
Degollado  
(D. Santos.)

El cónsul inglés, despues de haber confirmado con su fuga precipitada, su complicidad en el motin, me hizo una protesta irrespetuosa á la que di por respuesta la nota que corre en la "Reseña" bajo el núm. 5. Llamo desde ahora la atencion de los señores jurados hácia esta nota, porque en ella consta que el 11 de Enero revoqué respecto de Barron, mi decreto del día 8, permitiéndole que ejerciera sus funciones en el puerto de San Blas que es la residencia del consulado británico. Por extraordinario hice sa-

de que el batallon sublevado habia abandonado la ciudad; que los extranjeros Forbes y Barron, despues de haber seducido y cohechado á la guarnicion, habian hecho un fuerte contrabando de platas; y que, noticiosos de mi aproximacion, se habian fugado, embarcándose en San Blas para la mar. De todo esto di cuenta en el mismo dia al supremo gobierno, por conducto del ministerio de la guerra, cuya respuesta va marcada con el número 20.

El ayuntamiento de Tepic me presentó el ocurso marcado con el número 1, y como las averiguaciones que practiqué por mí mismo me convencieron de la culpabilidad de Forbes y Barron, proveí en 8 de Enero de 1856 el decreto contenido en el número 2, con el doble objeto de impeler un nuevo trastorno y de evitar una violencia contra Forbes y Barron por la animadversion que el pueblo en masa manifestaba contra ellos. (\*)

Los prófugos Forbes y Barron se habian dirigido á Mazatlán, en cuyo puerto estaba fondeada la fragata de guerra inglesa *President*. Se quedó allí el primero y regresó el segundo á San Blas á bordo de la misma fragata y protegido por ella. El 10 de Enero, que llegó Barron á San Blas, me dirigió la protesta señalada con el número 3, y como en aquella fecha me habia sido presentado el ocurso número 4, en que muchos vecinos de Tepic, al pedir al Supremo Gobierno el destierro de Forbes para fuera de la República, se limitaban á solicitar contra Barron que solo le fuese retirado el *exequatur* de cónsul inglés en San Blas, empeñándose algunos de dichos vecinos para que no fuese desterrado Barron, por haber nacido en la misma ciudad de Tepic, tuve á bien reformar, con respecto á él, mi decreto del día 8, y en consecuencia determiné prohibirle únicamente que regresara á Tepic; pero permitiéndole residir en el puerto de San Blas y ejercer en él sus funciones de cónsul, por ser aquel el lugar en que debia vivir para desempeñar su oficio. Mi contestacion al cónsul de 11 de Enero, que adjunto bajo el número 5, se comunicó á las autoridades subalternas para su cumplimiento, se mandó copia de ella por extraordinario violeto al Supremo Gobierno en la misma fecha, (documento núm. 6), y se publicó despues en el núm. 40 del periódico oficial del Estado, titulado: *El Nacional*, de 23 del mismo Enero: de modo que, si el cónsul Barron no regresó de Mazatlán y permaneció fuera de San Blas tanto tiempo, fué porque quiso y porque el

(\*) Aunque el cónsul Barron negaba en su protesta la animadversion del pueblo de Tepic, el encargado de negocios de S. M. B. afirma que la habia. (Véase el documento núm. 2 bis.)